

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA POSICIÓN 15.09X.2 CON ERM G-250 (72/49,5) PARA UN PUNTO DE ENTREGA DE GAS NATURAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL CHILCHES, PROVINCIA DE CASTELLÓN

Expediente INF/DE/005/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de febrero de 2022

De acuerdo con el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2022, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de 13 de enero de 2022, en el que se presenta la propuesta de resolución administrativa para la

autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la posición 15.09X.2 de Chilches, en el término municipal de Chilches (Castellón), con ERM G-250 (72/49,5) para la instalación de un punto de entrega de gas natural.

Adjunto a su escrito de solicitud, la DGPEM remitió la documentación que forma parte del expediente, que contenía, entre otros, los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización administrativa de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U (en adelante ENAGÁS), de fecha 26 de mayo de 2021 para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “*Anexo al gasoducto Barcelona Valencia Vascongadas. Modificación de la posición 15 09X.2 con ERM G 250 (72/49,5) para un P.E.G.N. en el T.M. de Chilches*”, a ser desarrollado en el citado municipio en la provincia de Castellón.
- Proyecto denominado “*Anexo al gasoducto Barcelona Valencia Vascongadas. Modificación de la posición 15 09X.2 con ERM G 250 (72/49,5) para un P.E.G.N. en el T.M. de Chilches*”, y separatas dirigidas al ayuntamiento de Chilches, al Servicio territorial de urbanismo de Castellón y a la Unidad de Carreteras de Castellón.
- Informe de 15 de diciembre de 2021, de la dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón en referencia al proyecto una vez realizada la tramitación preceptiva, junto con el recopilatorio de los documentos correspondientes al trámite de información pública.

¹ Visado el 17 de mayo de 2021 por el Colegio Oficial de Ingenieros de Madrid, con número de visado 202101663, y firmado por el ingeniero José Roig Gómez, colegiado nº12392, del Colegio Oficial de Ingenieros de Madrid. El proyecto, además, incluye 7 anejos.

Anejo 1: Características del gas

Anejo 2: Bases de cálculo y dimensionado

Anejo 3: Clasificación de áreas peligrosas

Anejo 4: Estudio de seguridad y salud

Anejo 5: Estudio sísmico

Anejo 6: Estudio de gestión de residuos de construcción

Anejo 7: ERM G-250 (72/49,5 barg)

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública, de las instalaciones referidas, todo ello en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico.

3. NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH), que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

También debe considerarse el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en particular en el título IV donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para las instalaciones del sistema gasista definidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998.

Específicamente, le es de aplicación el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, en su redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, posteriormente modificado por el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural.

Asimismo, es de aplicación la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural.

Serán también de aplicación las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019², de 12 de diciembre, y 8/2020³, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES A AUTORIZAR

4.1. Situación actual de las instalaciones

La posición 15.09X.2 del gasoducto Barcelona- Valencia-Vascongadas está ubicada en el término municipal de Chilches, en la provincia de Castellón, en cuyos terrenos existen actualmente tres puntos de conexión transporte-distribución.

Dos de ellos, se alimentan a partir de una ERM G-160 (72/16 bar), equipada originalmente con dos líneas de medida (una de ellas de reserva), que fue puesta en servicio el 29 de enero de 1997 y, posteriormente, ampliada con una tercera línea cuya puesta en servicio se realizó el 20 de junio de 2003.

El tercer punto de conexión se realiza por medio de una EM G-65 (72/72 bar), equipada con dos líneas de medida (una de ellas de reserva), cuya construcción fue autorizada mediante resolución de la DGPEM de 20 de abril de 2005 y puesta en marcha se realizó el 28 de abril de 2006. Actualmente, se encuentra en proceso de autorización la ampliación de dicha EM, mediante la instalación de una tercera línea al objeto de ampliar un 100% su capacidad de emisión nominal.

² Circular, con entrada en vigor el 24 de diciembre de 2019, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

³ Circular, con entrada en vigor el 17 de diciembre de 2020, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

4.2. Justificación de ENAGÁS TRANSPORTE para la modificación de la posición 15.09X.2

Con fecha 26 de mayo de 2021, ENAGÁS solicitó a la DPEM autorización administrativa y autorización de proyecto de ejecución para el proyecto denominado “Anexo al gasoducto Barcelona-Valencia Vascongadas. Modificación de la posición 15 09X.2 con ERM G-250 (72/49,5) para un P.E.G.N. en el T.M. de Chilches”, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

El objetivo de la construcción de las instalaciones previstas es atender la petición realizada por la compañía NEDGIA, por la que solicita un punto de entrega de gas natural para el suministro de 14.617 Nm³/h de gas natural en el término municipal de Chilches, provincia de Castellón. Para ello, se hace necesario la instalación de una nueva Estación de Regulación y Medida (ERM) tipo G-250 en la Posición 15.09X.2 del Gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, situándose esta nueva instalación dentro del recinto de la Posición ya existente.

4.3. Características técnicas del proyecto

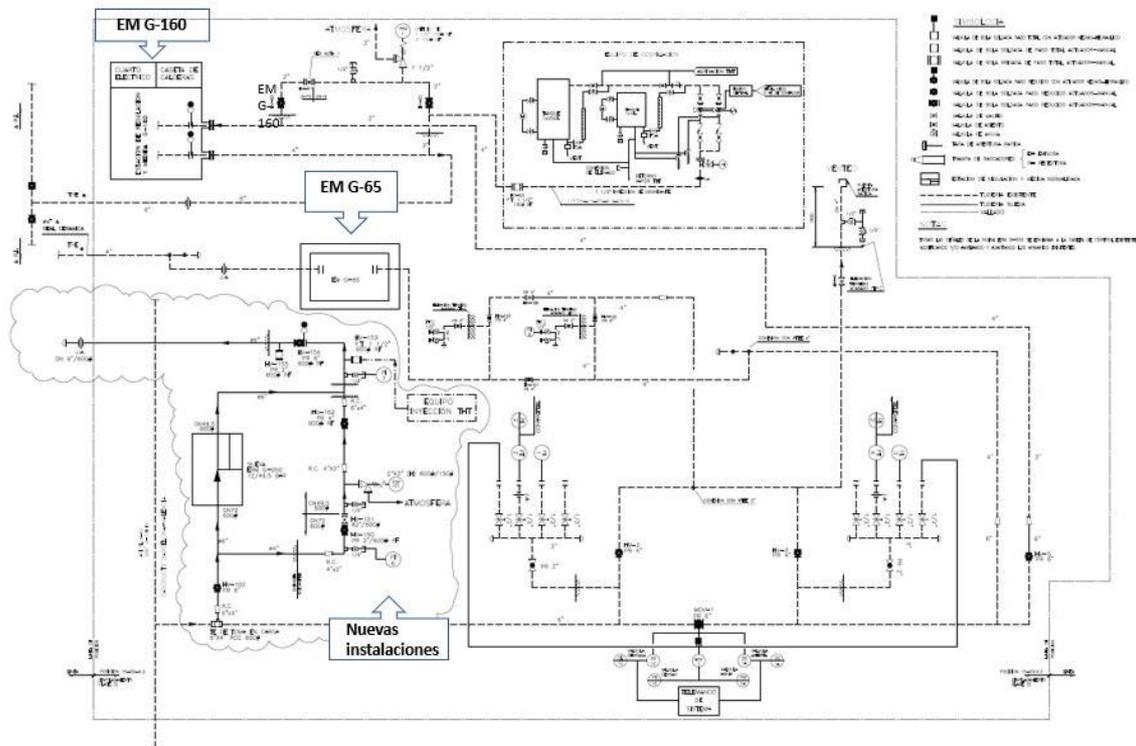
Para la modificación de la posición 15.09X.2 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas con la instalación de una nueva estación de regulación y medida (ERM) tipo G-250, ENAGÁS ha presentado el proyecto denominado “Anexo al gasoducto Barcelona-Valencia Vascongadas. Modificación de la posición 15 09X.2 con ERM G-250 (72/49,5) para un P.E.G.N. en el T.M. de Chilches”, en el que se detallan las características técnicas de las actuaciones a realizar.

El proyecto consiste en la instalación de una ERM tipo G-250, localizada dentro del vallado ya existente de la posición, que constará de los siguientes elementos:

- Modificación del nudo de válvulas de la posición 15.09X.2 para conexión de la ERM.
- Estación de Regulación y Medida normalizada ERM G-250 (72/49,5) tipo intemperie que se situará bajo cubierta y con un cerramiento en tres de sus cuatro laterales, quedando la parte frontal accesible sin cerramiento de ningún tipo.
- By-pass de emergencia.
- Instalaciones eléctricas en B.T. e instrumentación.
- Sistema de odorización.

En la figura adjunta se indica el esquema general de la posición y la ubicación de la nueva posición ERM.

Figura 1. Ubicación y Esquema de las instalaciones objeto de autorización



4.4. Características económicas del Proyecto (presupuesto)

El presupuesto estimado de las instalaciones relativas a la Modificación de la Posición 15.09X2 del Gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas con ERM G-250 para un P.E.G.N. en Chilches (provincia de Castellón) asciende a la cantidad de setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (784.853,83 €).

Adicionalmente, el artículo 67.3 de la ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos señala que ENAGÁS deberá constituir una garantía del 2% del presupuesto del proyecto, que en este caso ascenderá a quince mil seiscientos noventa y siete euros con diez céntimos 15.697,08 €.

El resumen del presupuesto, desglosado por partidas, se detalla en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por ENAGAS TRANSPORTE.

5.1. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones del Proyecto pertenecerían a la red básica -definida de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998-, en tanto que son elementos de transporte primario con presión máxima de diseño de 72 bar.

Por su parte, el artículo 73 de la citada Ley indica que *“tendrán la consideración de instalaciones de distribución las instalaciones de conexión entre la red de transporte y distribución en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen”*. Según el artículo 12.3 del Real Decreto 1434/2002, las instalaciones del proyecto serían instalaciones de conexión transporte distribución.

De acuerdo con el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones gasistas de la red básica, entre otras, requieren resoluciones administrativas, tales como la

autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la autorización de explotación. Según artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, no se requerirán las dos primeras autorizaciones cuando las modificaciones no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, ni se requiera declaración de utilidad pública para su realización.

De acuerdo con el proyecto del promotor, con la instalación de la ERM G-250, se producen modificaciones en las características técnicas básicas de la instalación existente. Por tanto, requiere la obtención de la resolución de autorización administrativa previa, la aprobación del proyecto de construcción, así como la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.

5.2. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

5.3. Sobre el régimen retributivo aplicable a las instalaciones objeto de autorización

El artículo 6.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula la autorización de instalaciones de transporte de gas natural, establece que, entre las obligaciones del transportista, ENAGAS TRANSPORTE en este caso, se encuentra la de facilitar la conexión a sus instalaciones por parte de otros titulares de instalaciones, como es el caso de NEDGIA CEGAS.

Según el apartado primero del artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, las conexiones del distribuidor con las redes de transporte o distribución deben realizarse atendiendo a criterios de racionalidad técnica y económica. Por su parte, los apartados tercero y cuarto del citado artículo señalan que los costes de inversión reales incurridos para la realización y/o modificación de las instalaciones de conexión entre la red de transporte y la de distribución, así como, entre la red de transporte primario y la de secundario, deberán ser soportados por el distribuidor o transportista solicitante

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, adecuó las competencias de la CNMC al derecho comunitario, de manera que, entre otras, esta Comisión pasa

a tener las competencias retributivas de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Las Circulares 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecieron la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado. Con su entrada en vigor han desplazado las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019 relativas a metodologías retributivas.

Se ha observado que la Resolución no hace mención sobre el modelo retributivo aplicable, si bien su resuelve segundo indica que *“los costes derivados del presente proyecto serán soportados por el distribuidor solicitante, sin perjuicio de que el titular de la posición sea el transportista, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto 1434/2002”*

Se considera que la Resolución debería ceñirse a la autorización administrativa del proyecto de ejecución y no debería pronunciarse sobre aspectos retributivos concretos por ser competencia de la CNMC. En consecuencia, se considera que, el resuelve segundo de la Resolución tan solo debería mencionar que las instalaciones objeto de la presente Resolución estarán sujetas a lo establecido en las Circulares referidas, por ello se propone sustituir el redactado del citado resuelve por:

“Las instalaciones objeto de la presente Resolución están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.”

Dicha modificación, además, estaría dando respuesta al tratamiento retributivo. Según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Circular 9/2019⁴, las instalaciones de conexión puestas en servicio desde el 1 de noviembre de 2015 (art.5.3.a) no son retribuidas como instalación de transporte, asumiendo el solicitante de la mencionada conexión el coste de su construcción, en los términos referidos en los apartados tercero y cuarto del artículo 12 del Real Decreto 1434/2002.

6. OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Se indican algunas precisiones o modificaciones menores a realizar en el texto de la propuesta, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

Es necesario modificar la condición 10^a del resuelve primero, por mencionar la instalación de una derivación directa cuando se está autorizando las instalaciones de una nueva ERM en una posición existente. Se propone la siguiente modificación.

“10^a.- Las instalaciones relativas a la nueva ERM derivación directa estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.”

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Anexo al gasoducto Barcelona-Valencia Vascongadas. Modificación de la posición 15 09X.2 con ERM G-250 (72/49,5) para un P.E.G.N. en el T.M. de Chilches”, con las siguientes consideraciones:

- Realizado el análisis en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para que se reconozca la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el referido proyecto.

⁴ Sobre las instalaciones incluidas en la metodología retributiva de las instalaciones de transporte y los costes e ingresos considerados en la misma.

- Se considera que es conveniente añadir que las instalaciones objeto de la presente Resolución estarán sujetas al modelo retributivo establecido en las Circulares 9/2019 y 8/2020 de esta Comisión.